

se fijaron en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benalmádena y Juzgado de Paz de dicha localidad y se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Publicados los edictos y citadas las personas expresadas en la providencia de admisión a trámite de la solicitud, en su domicilio y por edictos, transcurrió el plazo de diez días, sin que compareciera persona alguna oponiéndose a la solicitud deducida, acordándose por diligencia de fecha 21 de octubre de dos mil tres conceder al solicitante el plazo de seis días para la proposición de prueba.

Cuarto. Dentro del término de proposición de prueba por el solicitante se propuso la de documental y testifical.

Quinto. Admitida la prueba propuesta por providencia de fecha 20 de noviembre de dos mil tres, en el término concedido de diez días se practicó la prueba admitida con el resultado que obra en autos.

Sexto. Transcurrido el término de práctica de la prueba, se acordó oír al Ministerio Fiscal, por término de diez días, informando que no formulaba oposición.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Se han cumplido en la tramitación del expediente las formalidades legales, citándose en forma a todos los en él interesados, coincidiendo el titular registral con el promotor del expediente, citando a las personas de quienes procedía el bien objeto del expediente y publicándose los correspondientes edictos convocando a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada sin que haya comparecido en el expediente ningún interesado oponiéndose a la solicitud.

Segundo. Por el solicitante se ha acreditado mediante la prueba documental y testifical la adquisición del dominio de la finca que se describe en el hecho primero de esta resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 609 del Código Civil, por lo que procede declarar justificado el dominio del solicitante sobre dicha finca y decretar la cancelación de las inscripciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Hipotecaria.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara justificado el dominio de Stanley Ralph Southin sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, ordenándose la cancelación de la inscripción contradictoria de dominio a favor de Construcciones Residenciales y Sociales, S.A., Corey, S.A., obrante en el Registro de la Propiedad de Benalmádena núm. 2. Firme esta Resolución, expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y devuélvanse los documentos presentados con la solicitud, dejando testimonio suficiente en el expediente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez, doy fe.- La Magistrada-Juez, La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Corey S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, a uno de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 112/2002. (PD. 845/2004).

NIG: 2906742C20020003013.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 112/2002. Negociado: MB.

Sobre: Otorgamiento de Escritura Pública.

De: Doña Francisca Cuevas Marín.

Procuradora: Sra. Concepción Labanda Ruiz.

Ltrado: Sr. David Jesús Berrocal Rangel.

Contra: Don Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Herederos de Bitoun Meyer Dahan, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette, Patricia Giusto, Raymond Sainflou, Nicole Azzaro y Jocelyne Marguerite Marie Thierry.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 112/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Francisca Cuevas Marín contra Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Herederos de Bitoun Meyer Dahan, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto, Raymond Sainflou, Nicole Azzaro y Jocelyne Marguerite Marie Thierry sobre otorgamiento de escritura pública, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga a, veintidós de enero de dos mil tres. Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Diez de esta ciudad.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados bajo el número 112/02 a instancia de Francisca Cuevas Marín representado por la Procuradora Concepción Labanda Ruiz y asistido del Letrado David J. Berrocal Rengel contra Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Herederos de Bitoun Meyer Dohan, Simon Cohan Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, María Antoniette Patricia Gilston, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou y Jocelyne Marguerite Marie Thierry, sobre otorgamiento de escritura pública.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Francisca Cueva Marín representada por la Procuradora Concepción Labanda Ruiz contra Salvador Cuevas Marín y Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Herederos de Bitoun Meyer Dohan, Simon Cohan Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, María Antoniette Patricia Gilston, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou y Jocelyne Marguerite Marie Thierry declarando el dominio de la actora sobre la finca descrita como: «Urbana quince, piso segundo, distinguido con el número dos de su planta tipo "B" en planta segunda, del edificio denominado El Pavero sito en C/ Martínez de la Rosa y carril de entrada a la finca El Pavero, de esta ciudad, finca número 3.469, al folio 1 del tomo presente, inscripción 1.^a que es la extensa. Su superficie construida es 95,2 m² y útil de 84,14 m². Se distribuye en pasillo, comedor-estar con terraza, cocina, tres dormitorios y cuarto de baño. Linda: Por su frente, pasillo distribuidor de pisos y piso número tres de su planta, derecha entrando, la indicada vivienda número tres, izquierda, la vivienda número uno; y fondo, con terraza a la altura de la primera planta del edificio. Cuota: 2,544%», a la vez que se condena a los citados demandados a que otorguen escritura de compraventa a favor de Francisca Cueva Marín en los términos comprendidos en el contrato privado de compraventa. Otorgamiento que deberá realizarse, tal y como consta en el con-

trato privado a favor de Salvador Cuevas Marín, con indicación de la condición de propietaria de Francisca Cueva Marín en virtud de herencia de don Salvador Cuevas Marín y Antonia Marín Moreno. Todo ello a la vez que se impone a los demandados el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la anterior Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mí Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.
E/.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, en el día de su fecha, el Secretario. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Herederos de Bitoun Meyer Dahan, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto, Raymond Sainflou, Nicole Azzaro y Jocelyne Marguerite Marie Thierry, extendiendo y firmo la presente en Málaga a cuatro de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 150/2003. (PD. 865/2004).

NIG: 4109100C20030003823.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 150/2003. Negociado: 2.º

Sobre: Declaración de dominio.

De: Don Demetrio López Alvarez.

Procuradora: Sra. María del Pilar Penella Rivas81.

Contra: Don Francisco Fernández Padilla.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 150/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla a instancia de Demetrio López Alvarez contra Francisco Fernández Padilla, sobre Declaración de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.

Fecha: 9 de diciembre de 2003.

N 150/03. Negociado: 2.º Tipo de juicio ordinario.

Parte demandante: Demetrio López Alvarez.

Procurador: María del Pilar Penella Rivas.

Parte demandada: Francisco Fernández Padilla.

Objeto del juicio: Declaración de dominio.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda, interpuesta por la Procuradora María del Pilar Penella Rivas, en nombre y representación de Demetrio López Alvarez contra Francisco Fernández Padilla, condeno al demandado a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa celebrado con don

Demetrio López Alvarez, de fecha 17.3.75 y unida como Doc. 4 del escrito de demanda, con el apercibimiento de que de no otorgar dicha escritura por sí mismo, dicho acto podrá ser autorizado judicialmente, todo ello sin realizar especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (art. 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que imponga (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Fernández Padilla, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, 17 de febrero de 2004.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1037/2002. (PD. 863/2004).

NIG: 4109100C20020032384.

Procedimiento: Verbal. Desh. F. Pago (N) 1037/2002. Negociado: 3M.

De: Doña Consuelo Acosta Muñoz.

Procuradora: Sra. Isabela Blanco Toajas205.

Contra: Don José Juan Querencio Cunha.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 1037/2002-3M seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla a instancia de Consuelo Acosta Muñoz contra José Juan Querencio Cunha con DNI núm. 28.762.447 sobre verbal de desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla a veintitrés de diciembre de dos mil tres.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos bajo el número 1037/2002-3.º a instancias de doña Consuelo Acosta Muñoz, representada por la Procuradora Sra. Blanco Toajas y asistido del Letrado Sr. Sánchez López, contra don José Juan Querencio Cunha, declarado en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la Procuradora Sra. Blanco Toajas, en la representación que ostenta, se interpuso demanda de juicio de desahucio contra el demandado anteriormente citado, y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando al Juzgado que dictara sentencia por la que, estimando la misma, se declare el desahucio respecto de la vivienda que cita, condenando a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a dejarla libre y a disposición de la parte demandante bajo apercibimiento de lanzamiento, así como al pago de las costas procesales.